



**PROVINCIA DEL CHACO**  
MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA  
\*CIUDAD TERMAL\*  
Moreno N° 801 – TE 0364-4421587

## **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°206/2020**

### **VISTO:**

El Decreto Nacional N° 260/2020 –*Emergencia Sanitaria*- y sus complementarios, DNU N° 297/2020 –**Aislamiento Social Preventivo Obligatorio**- el DNU 325/2020 que prorroga dicho aislamiento, los DNU del Gobierno del Chaco N° 432, 433 y 466/2020, así como las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19);

### **CONSIDERANDO:**

Que, debido a la situación vinculada al nuevo coronavirus –COVID-19- la República Argentina se encuentra en emergencia Sanitaria a fin de extremar la vigilancia epidemiológica con la permanente búsqueda y aplicación de respuestas efectivas, oportunas e integrales,

Que, mediante el dictado de las Resoluciones N° 171, 172, 173, 179, 180, 183 y 184/2020 en nuestra ciudad se establecieron diversas medidas restrictivas, protocolos de actuación y de acompañamiento, tanto por lo ordenado por el Gobierno Nacional ( Decretos N° 260, 297 y 325/2020) como por el Gobierno Provincial ( Decretos 432, 433 y 466/2020);

Que, todos los países a través de sus gobiernos y organizaciones llevan a cabo diversas tareas de prevención en cuanto al mecanismo específico de transmisión, cuestión que no es extraña a nuestra Provincia en general y a Presidencia Roque Sáenz Peña en particular;

Que, si bien en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña no se registran casos confirmados de coronavirus a la fecha de la presente, resulta necesario e indubitable adoptar todas aquellas medidas para reducir el riesgo de circulación del virus,

Que, entre las medidas de protección se encuentra la utilización de barbijos y/o protectores faciales, los cuales, cada vez más países de Latinoamérica recomiendan usarlos, tal es el caso de Chile que aconsejó el uso generalizado de barbijos y Colombia en donde hoy es obligatorio, ocurriendo lo similar en provincias argentinas como Catamarca, La Rioja y Jujuy,

Que, el uso del barbijo permite que una persona con síntomas de tipo gripal, compatibles con el covid-19 y sin saber si es positivo o negativo pueda cubrir la boca y la nariz, pueda contener las microgotas potencialmente infectantes constituyéndose en una importante medida que ayuda a prevenir y evitar contagios;

Que, asimismo, con la expansión de virus –se presume hoy más de 1,2 millones de personas contagiadas en el mundo con de 67 mil muertes hasta el momento-

preocupa también la existencia de un número importante de personas que podrían estar infectadas pero que no manifiestan síntomas identificatorios del virus por lo que son vehículos de transmisión pero que **si usaran barbijo se reduciría las posibilidades de contagiar a otros;**

Que, si bien existe un debate a nivel mundial sobre el uso del barbijo por parte de personas que no tienen la enfermedad COVID-19, ni trabajan en el sistema de salud, por lo que ante esta situación y la falta de evidencia concluyente **organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la actualidad no recomiendan su uso masivo, tampoco critica ni desaconseja a los países respecto el uso barbijos u otros elementos de protección facial, evidentemente en directa relación con lo que sucede en países** como Corea del Sur o Japón donde distribuyen barbijos al público, o República Checa y Eslovaquia que los **declararon obligatorios**, con muy buenos resultados en la prevención traducido en estadísticas muy positivas.

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del covid-19 es su alta transmisibilidad y que tiene capacidad de contagio aún en pacientes asintomáticos, es que cada vez más especialistas sugieren la utilización masiva en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales, los que usados de manera correcta tienen una función muy importante para evitar la transmisibilidad del virus;

Que, al respecto el director ejecutivo del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS -Mike Ryan-, expreso en conferencia de prensa del 3 de abril: *“la idea de usar coberturas respiratorias o cobertores bucales para evitar toser o estornudar proyectando enfermedades en el medio ambiente y hacia otros (...) eso en sí mismo no es una mala idea”*.

*Que, un día después de estas declaraciones del director Ryan, el 4 de abril, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos publicaron en su página oficial las recomendaciones para el uso de barbijos de tela, incluso caseros, para las poblaciones con “transmisión comunitaria significativa” de la COVID-19 “como una medida de salud pública voluntaria adicional”, y dieron consejos para su uso y confección.*

**Que, los CDC “recomiendan el uso de cubiertas de tela para la cara en entornos públicos donde otras medidas de distanciamiento social sean difíciles de mantener (por ejemplo, supermercados y farmacias), especialmente en áreas con transmisión comunitaria significativa” con el objetivo de “desacelerar la propagación del virus y ayudar a evitar que las personas que podrían tenerlo y no saberlo transmitan el virus a los demás”**.

Que, por ende el uso de barbijos o protectores faciales, como una medida de salud pública adicional para reducir la posibilidad de que personas que lo tienen sin saberlo contagien a otros.

Que, por “protectores faciales” se hace alusión también a pañuelos, bufandas y cualquier otro elemento que cubra la zona de nariz y boca, todo esto con el objetivo de desacelerar la propagación del virus y ayudar a evitar que las personas que podrían tenerlo y no saberlo transmitan el virus a las demás personas.

Que, las circunstancias excepcionales permiten restringir derechos individuales cuando, como en el caso, se enfrente a una emergencia sanitaria, siempre que

dichas medidas sean razonables, de excepción, con plazo determinado y proporcionales a los fines empleados para el logro del cometido

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado de la presente a fin de dejar establecida la pertinente norma legal.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA-CHACO-  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º: ESTABLECER** de manera obligatoria, a partir de las cero (00,00) horas del día 07 de abril y mientras se encuentre vigente el **Aislamiento Social Preventivo Obligatorio** ordenado por el Gobierno Nacional, la utilización de barbijos y/o protectores faciales para todas las personas que transiten o permanezcan en espacios públicos de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; para quienes ingresen y/o permanezcan en cualquier local comercial o de servicio así como también para las que se desempeñan en la atención al público en organismos públicos y/o en alguna de las actividades exceptuadas por el Decreto 297/2020 y sus modificatorias así como por las Resoluciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal

**ARTICULO 2º: ESTABLECER** que el incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 1º de la presente Resolución habilitará al Gobierno de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña a través de la autoridad de aplicación designada al efecto para que, en uso del poder de policía que le compete y con el acompañamiento de la fuerza pública si correspondiere, se proceda al retiro obligatorio de la/las persona/s del lugar donde se encuentra/n transgrediendo la norma, labrándose la correspondiente Acta de Infracción, y/o solicitar su detención en caso de reiterarse en dicho incumplimiento, en un todo de acuerdo con ordenado por el Art. 206, Inc. 8º y 14 de la Constitución Provincial y Art. 76, Inc. “r” de la Ley 854-P

**ARTICULO 3º: ESTABLECER** como sanción a la falta/contravención determinada en el Artículo 1º de la presente norma, en clara desobediencia a la obligación que establece el uso de barbijo y/o protector facial para todas las personas mencionadas en dicho artículo desde las cero (00,00) horas del día 07 de abril y mientras dure el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, una MULTA que se fija en cincuenta (50) litros de nafta súper valor de mercado local, mientras que su reincidencia importará la duplicación del valor de la multa

**ARTICULO 4º: REFRENDE** el secretario de Gobierno. -

**ARTICULO 5º: REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, y oportunamente ARCHIVAR. -

Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 06 de abril de 2020

  
CP. Diego Landriscina  
Secretaría de Gobierno  
M. de Pcia. R. Saenz Peña